



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

**REGLAMENTO DE LA CONVOCATORIA N° 001/2017
DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD EDUCATIVA, CENTROS DE
EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
DEL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento norma el proceso de institucionalización para optar a los cargos de: Director/a de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Su alcance es de aplicación nacional en el proceso de institucionalización de las Direcciones de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 3.- (Marco Legal). El marco legal para el presente Reglamento es:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 004 de 31 de marzo 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 045 de 8 de octubre 2010, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"
- Ley N° 786, 10 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien.
- Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Decreto Supremo N° 23318 – A de 20 de julio de 1990, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril 1993, Reglamento de Faltas y Sanciones del Personal Docente y Administrativo.
- Resolución Ministerial N° 062/2000 del 17 de febrero de 2000, Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública.

Artículo 4.- (Tiempo de Ejercicio de los Cargos Directivos Institucionalizados). El tiempo de ejercicio de los cargos directivos designados como producto del proceso de Institucionalización de Cargos a Direcciones de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional comprendidos en la Convocatoria y su Reglamentación, es por las gestiones educativas 2018, 2019 y 2020, concluyendo



indefectiblemente su cargo institucionalizado el 31 de diciembre de 2020, independientemente de la fecha de su designación.

Artículo 5.- (Fases y Etapas). I. El proceso de institucionalización comprende las siguientes fases de postulación: Examen de Competencia, Calificación de Méritos, y Presentación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

II. El proceso de institucionalización comprende las siguientes etapas:

1. Publicación de la Convocatoria a Nivel Nacional.
2. Inscripción de las y los postulantes.
3. Publicación de la lista oficial de las y los postulantes habilitados.
4. Aplicación del examen de competencia.
5. Publicación de resultados del examen de competencia.
6. Calificación de méritos de las y los postulantes aprobados en el examen de competencia y presentación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.
7. Publicación de los resultados de las tres fases.
8. Apelaciones e impugnaciones.
9. Notificación con Resolución que resuelve la apelación o impugnación y realización de acciones necesarias en aplicación de la Resolución.
10. Publicación de resultados finales del proceso de institucionalización.
11. Designación y posesión de nuevas autoridades: Directores de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial.

III. Toda la información de las fases y etapas del proceso de institucionalización será publicada de manera oficial mediante la página del Ministerio de Educación: <http://ugpsep.minedu.gob.bo>

Artículo 6.- (Calificación). El proceso de institucionalización en sus tres fases en concordancia con el Reglamento del Escalafón, tendrá la siguiente ponderación:

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE	PORCENTAJE
EXAMEN DE COMPETENCIA	100	45 %
CALIFICACION DE MERITOS	400	45 %
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ACADEMICO -INSTITUCIONAL Y CURRICULAR	100	10 %
TOTAL	600	100 %



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CAPÍTULO II POSTULACIÓN, HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 7.- (Requisitos). Con base en los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, las maestras y maestros en ejercicio pueden postular sin ningún tipo de impedimento ni veto sindical, conforme a lo establecido en el D.S. N° 514 de 17 de mayo de 2010 y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0638/2013 de 28 de mayo 2013, conforme a lo establecido en la Convocatoria, el presente Reglamento y normativa vigente. En ese contexto, los requisitos indispensables para postularse a los cargos directivos son:

DIRECTOR/A DE UNIDAD EDUCATIVA, CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- 1. Inscripción en la página web: <http://ugpsep.minedu.gob.bo>**
- 2. Imprimir su boleta de inscripción.**
- 3. Requisitos indispensables para la calificación del o la postulante, la documentación de los incisos a) al d) deberá estar registrada en el RDA:**
 - a) Cédula de Identidad vigente (original y fotocopia simple).
 - b) Título en Provisión Nacional o Título Profesional de maestra/maestro normalista o Resolución Ministerial de Declaratoria Titular por Antigüedad (original y fotocopia simple).
 - c) Título en Provisión Nacional o Título Profesional con grado académico de Licenciatura de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros, o Título en Provisión Nacional en Licenciatura expedido por Universidad Pública, en el caso de las Universidades Privadas otorgado por el Ministerio de Educación (original y fotocopia simple).
 - d) Libreta de Servicio Militar, solo varones (original y fotocopia simple).
 - e) Formulario Duplicado del RDA actualizado (gratuito), impreso de la página web <http://ugpsep.minedu.gob.bo> que acredite cuarta categoría como mínimo.
 - f) Estar en ejercicio en el Sistema Educativo Plurinacional.
 - g) Calificación de Años de Servicio que acredite contar no menos de 5 años de servicio en el Sistema Educativo ni menos de 100 puntos de méritos en estricta sujeción al criterio de pertinencia según el subsistema al que se postula.
- 4. Presentación de Documentos indispensables previos a la calificación de méritos:**
 - a) No contar con procesos penales certificados por el REJAP.
 - b) No contar con procesos administrativos con Resolución Final Sancionatoria certificados por la Dirección Departamental de Educación, (en caso de no emisión por la Dirección Departamental de Educación, el o la postulante podrá solicitar al Ministerio de Educación para su certificación).
 - c) No tener deudas con el Estado acreditada con solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado.
 - d) No contar con imputación en los casos de acoso y violencia sexual contra estudiantes en el marco de los Decretos Supremos N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y 1320 de 8 de



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboegwasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

agosto de 2012, certificada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación o las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación.

Artículo 8.- (Inscripción). I. Las y los postulantes a Director/a de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional, deberán inscribirse en la página web del Ministerio de Educación <http://ugpsep.minedu.gob.bo> con el llenado de sus datos personales, el mismo asignará un código a la o el postulante y el formulario que acredita la inscripción deberá ser impreso como constancia de su postulación.

II. Las y los postulantes podrán inscribirse hasta en dos cargos de niveles directivos diferentes, de acuerdo a pertinencia académica y cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente reglamento.

III. El costo de inscripción señalado en la Convocatoria Publica N° 001/2017 a cada postulación será descontado directamente en la Boleta del haber mensual de Planilla de Haberes del SEP.

Artículo 9.- (Habilitación). I. Las y los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos de la Convocatoria en los incisos del a) al d) del numeral 3 del Artículo 7 referido a Requisitos del presente reglamento serán validados de forma automática en la etapa de inscripción con base en el Registro Docente Administrativo (RDA), el incumplimiento a uno de ellos inhabilitará la continuidad de su postulación.

II. Las y los postulantes deben presentar todos los requisitos a la Comisión Evaluadora Interinstitucional en la fase de Calificación de Méritos, el incumplimiento a uno de ellos inhabilitará la continuidad de su postulación.

Artículo 10.- (Inhabilitación). I. En esta fase serán inhabilitados de forma automática las y los postulantes que hubiesen incurrido en una de las siguientes causales:

1. Inscripción a más de dos cargos.
2. Inscripción a dos cargos del mismo nivel directivo.
3. Inscripción estando declarado en comisión.
4. Inscripción no estando en función Docente o Administrativa en el SEP.
5. Identificación de contradicciones en los datos registrados.
6. Presentación de documentos falsos.
7. Registro Docente Administrativo que cuente con Rotulo de Observado.
8. No podrán participar las y los maestros sancionados por falsedad material e ideológica en la documentación de las y los estudiantes participantes en los Juegos Plurinacionales.

II. En los casos de los numerales 5 y 6, la o el postulante, además será sometido a procesos legales y/o administrativos correspondientes.

III. En caso de existir proceso administrativo, disciplinario, penal, coactivo fiscal o sindical con daño económico con Resolución Final o Sentencia Ejecutoriada, la o el postulante en el marco



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

de los Estatutos y Reglamentos disciplinarios de las Confederaciones del magisterio y/o sus organizaciones sindicales afiliadas, será inhabilitado en cualquier etapa del proceso a presentación de los documentos indicados por las o los denunciantes.

Artículo 11.- (Lista de Habilitados). Verificada la información de cada postulante, el Ministerio de Educación publicará la lista de inscritos habilitados al proceso de institucionalización a cargos de Director/a de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional en la página Web del Ministerio de Educación <http://ugpsep.minedu.gob.bo>

CAPITULO III EXAMEN DE COMPETENCIA

Artículo 12.- (Lugar del Examen). Las sedes de aplicación del examen de competencia, serán publicadas oportunamente en la página Web del Ministerio de Educación.

Artículo 13.- (Examen de Competencia). Se realizará de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, debiéndose cumplir lo siguiente:

1. Para ingresar al examen de competencia, la o el postulante deberá portar el original de la Cédula de Identidad vigente, obligatoriamente.
2. El tiempo del examen de competencia tendrá una duración de 120 minutos.
3. El examen de competencia tendrá una valoración de 100 puntos.
4. Las y los postulantes que no figuren en las listas oficiales de inscritos habilitados al examen de competencia no podrán ingresar al recinto.
5. La aplicación del examen de competencia estará a cargo del Ministerio de Educación y se llevará a cabo según cronograma establecido para el efecto.
6. La aplicación del examen de competencia se desarrollara en los siguientes horarios:
 - 08:00 a 10:00 Direcciones de Unidades Educativas/Centros Educativos
 - 11:00 a 13:00 Subdirecciones de Educación
 - 14:00 a 16:00 Direcciones Distritales Educativas
 - 17:00 a 19:00 Direcciones Departamentales de Educación
7. La o el postulante que ingrese al recinto de examen de competencia después de la hora de inicio, deberá finalizar a la hora establecida y por ningún motivo se ampliará el mismo.
8. Durante el desarrollo del examen de competencia no está permitido el uso de celular, iPod, iPhone, cámara fotográfica, cuadernos, libros y otros similares; debiendo portar únicamente el tablero para el llenado de las respuestas si corresponde.

Artículo 14.- (Bibliografía del Examen de Competencia). El contenido del examen de competencia será elaborado sobre la base de la bibliografía aprobada por autoridades del Ministerio de Educación en coordinación con el Magisterio Nacional organizado, la misma que se publicará en la página web del Ministerio de Educación.



Artículo 15.- (Aprobación del Examen de Competencia). I. El puntaje mínimo de aprobación del Examen de Competencia es de 51 puntos sobre 100.

II. Únicamente las y los postulantes que aprueben el Examen de Competencia se habilitan a la fase de Calificación de Méritos y Presentación de Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

III. Los resultados del examen de competencia se publicarán en la página web oficial del Ministerio de Educación.

CAPITULO IV COMISIÓN EVALUADORA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 16.- (Comisión Evaluadora Interinstitucional). La Comisión Evaluadora Interinstitucional, cuyos integrantes son acreditados por sus instituciones y organizaciones para el cumplimiento estricto de sus funciones, participará en las fases de: Calificación de Méritos y recepción del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

Artículo 17.- (Integrantes). I. La Comisión Evaluadora Interinstitucional para las Direcciones de Unidades Educativas, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial y estará integrada por:

1. Tres representantes de la Dirección Departamental de Educación
2. Un representante de la Federación Departamental de Maestros de Educación Rural.
3. Un representante de la Federación Departamental de Trabajadores en Educación Urbana.

II. En las fases y etapas de Calificación de Méritos podrán participar en calidad de observadores las siguientes instituciones y organizaciones:

1. Un representante de la Unidad de Transparencia de la Dirección Departamental de Educación que corresponda.
2. Un representante del Consejo Educativo de Pueblos Originarios.
3. Un representante de la Junta de madres y padres de familia del Departamento o Distrito respectivo.

Artículo 18.- (Requisitos para Integrantes de la Comisión Evaluadora Interinstitucional). Los requisitos para ser integrante de la Comisión Evaluadora Interinstitucional son:

1. Acreditar nombramiento mediante memorando de designación firmado por autoridad competente de la institución u organización a la que representa.
2. No tener parentesco con ninguno de los candidatos hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y espiritual.

Artículo 19.- (Funciones). Las funciones de la Comisión Evaluadora Interinstitucional son:



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

1. Calificar los méritos, deméritos y el Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular de las y los postulantes a los cargos de Director/a de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del Sistema Educativo Plurinacional en el marco del Reglamento del Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.
2. Inhabilitar a las y los postulantes por incumplimiento en los requisitos exigidos en la Convocatoria pública y el presente reglamento.
3. Elaborar el acta de inicio y cierre de las fases de calificación de méritos y deméritos, presentación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.
4. Dirimir los problemas en la calificación de méritos y deméritos.
5. Verificar el correcto llenado y firma de todos los formularios de calificación de las fases de calificación de méritos y deméritos y presentación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.
6. Remitir al Ministerio de Educación las actas y fichas de calificación debidamente firmadas, foliadas y rubricadas por todos sus integrantes.

Artículo 20.- (Sesiones). I. La Comisión Evaluadora Interinstitucional presidida por un representante de la Dirección Departamental de Educación, sesionará en cada uno de los Departamentos para la calificación de méritos y deméritos y presentación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

II. La Comisión Evaluadora Interinstitucional sesionará públicamente en la Dirección Departamental de Educación respectiva u otros definidos oportunamente, con un mínimo de tres de sus integrantes de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 21.- (Calificaciones de la Comisión Evaluadora Interinstitucional). La calificación emitida por la Comisión Evaluadora Interinstitucional es el resultado de los méritos, deméritos, presentación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular obtenidos por la o el postulante transcrita en los formularios correspondientes.

CAPITULO V CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y DEMÉRITOS

Artículo 22.- (Documentación). Las y los postulantes a momento de la calificación de méritos deben presentar:

- a) Documentos originales establecidos en la Convocatoria y el presente Reglamento.
- b) Fotocopias de los documentos originales debidamente foliados y firmados en un folder
- c) Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular en 3 ejemplares impresos y medio magnético.

Artículo 23.- (Formularios de Calificación). Los méritos, deméritos y Proyecto de Gestión Académico - Institucional serán calificados en coherencia con el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación de acuerdo a los formularios aprobados.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

CAPITULO VI PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN ACADÉMICO - INSTITUCIONAL Y CURRICULAR

Artículo 24.- (Del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular). I. El Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular debe tomar en cuenta el ámbito territorial al que postula y ser formulado para las gestiones 2018, 2019 y 2020 de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Diagnóstico que contenga información cuantitativa y cualitativa actualizada, así como problemas, potencialidades y debilidades identificadas en su jurisdicción.
2. Objetivos, resultados y metas.
3. Propuesta de acuerdo a los siguientes aspectos:
 - a) Acciones para consolidar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en la Región en el marco de las políticas en vigencia (Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 070, Planes de desarrollo departamental y municipal respectivamente).
 - b) Acciones para mejorar la calidad de la educación en la región correspondiente, principalmente en relación a:
 - i. Planificación, gestión curricular en sus tres niveles de concreción y evaluación de los procesos educativos, de acuerdo al Subsistema y nivel al que postula.
 - ii. Educación Productiva – Bachillerato Técnico Humanístico.
 - iii. Educación inclusiva.
 - iv. Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en la Educación.
 - c) Acciones para mejorar la cobertura, permanencia y promoción de las y los estudiantes.
 - d) Acciones para ampliar y profundizar la participación social comunitaria en el sector educativo.
 - e) Acciones para mejorar la gestión educativa institucional orientadas a descolonizar su organización y funcionamiento; mejorar la calidad del servicio a la comunidad educativa; solución de conflictos técnico administrativos; el desarrollo de acciones con transparencia, desburocratización y plena aplicación de normas.
 - f) Acciones sobre la implementación de la Educación intracultural, intercultural y el uso de la lengua originaria en la gestión y desarrollo curricular.

II. Las y los Postulantes a Direcciones de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial de Convenio defenderán el Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular ante un tribunal conformado de la siguiente manera de acuerdo a ficha específica de valoración:

1. Tres representantes de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
2. Dos representantes de la Obra Educativa de la Iglesia.
3. Un representante de la Organización Sindical del Magisterio Departamental respectivo.



Artículo 25.- (Formato del Proyecto). I. El documento será de 15 a 20 páginas, sin contar la carátula, índice, resumen ejecutivo, bibliografía y anexo.

II. El Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular tendrá el siguiente formato: hoja papel bond tamaño carta, tipo de letra Arial N° 11, espacio interlineado sencillo, márgenes superior e inferior 3 centímetros y derecho e izquierdo 2.5 centímetros, la numeración debe estar en el centro margen inferior. Los anexos deberán considerar sólo cuadros y gráficos.

III. La omisión de las características citadas en los párrafos precedentes será tomando en cuenta para la evaluación.

Artículo 26.- (Calificación). La calificación del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Valoración del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular, según ficha de evaluación.	20
Diagnóstico	10
Objetivos, resultados y metas	10
Propuesta	
a) Acciones para consolidar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo	10
b) Acciones para mejorar la calidad de la educación	10
c) Acciones para mejorar la cobertura, permanencia y promoción de las y los estudiantes	10
d) Acciones para ampliar y profundizar la participación social comunitaria	10
e) Acciones para mejorar la gestión educativa institucional	10
f) Acciones sobre la implementación de la Educación intracultural, intercultural y el uso de la lengua originaria en la gestión y desarrollo curricular.	10
TOTAL	100

Artículo 27.- (Anulación). En caso de verificarse copias o similitudes en el contenido del Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular de forma automática se procederá



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

a la anulación y descalificación de la o el postulante, aún si estuviese designado/a o en ejercicio del cargo.

CAPÍTULO VII RESULTADOS FINALES, APELACIÓN, IMPUGNACIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 28.- (Resultados Finales). Cumplidas las fases y etapas del proceso de institucionalización, el Ministerio de Educación publicará los resultados finales en la página web <http://ugpsep.minedu.gob.bo> y a partir de la misma correrá el plazo de apelación e impugnación.

Artículo 29.- (Comisión de Apelación e Impugnación, y Comisión Evaluadora Interinstitucional).

I. La Comisión de Apelación e Impugnación estará conformada por:

1. Director/a Departamental de Educación
2. Subdirector/a de Educación Regular o Educación Alternativa y Especial según corresponda.
3. Responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación.
4. Un representante de la Federación Departamental de Maestros de Educación Rural.
5. Un representante de la Federación Departamental de Trabajadores en Educación Urbana.

II. La Comisión de Apelación e Impugnación sesionará públicamente en la Dirección Departamental de Educación respectiva u otros definidos oportunamente, con un mínimo de tres de sus integrantes de acuerdo al cronograma establecido.

III. La Comisión Evaluadora Interinstitucional evaluará, calificará e informará los resultados sobre todas aquellos casos que cuentan con Resoluciones procedentes a las apelaciones o impugnaciones en un plazo no mayor a tres días y estará conformada por:

1. Tres representantes de la Dirección Departamental de Educación
2. Un representante de la Federación Departamental de Maestros de Educación Rural.
3. Un representante de la Federación Departamental de Trabajadores en Educación Urbana.

IV. La Comisión de Apelación e Impugnación sesionará públicamente en la Dirección Departamental de Educación respectiva u otros definidos oportunamente, con un mínimo de tres de sus integrantes de acuerdo al cronograma establecido.

V. La Comisión Evaluadora Interinstitucional podrá inhabilitar las postulaciones que se ciñan a cualquiera de las causales previstas en el presente Reglamento.

VI. La Comisión Evaluadora Interinstitucional deberá emitir Informe Final recomendando la designación del postulante que haya obtenido el puntaje mayor.



Artículo 30.- (Apelaciones e Impugnaciones). I. Las o los postulantes que consideren inexacta o inequitativa la calificación obtenida en una de las fases o etapas podrá recurrir ante la Comisión de Apelación e Impugnación en un plazo no mayor a 10 días a partir de la publicación de los resultados.

II. Las personas que tengan observaciones sobre la calificación de las o los postulantes podrán impugnar ante la Comisión de Apelación e Impugnación en un plazo no mayor a 10 días a partir de la publicación de los resultados.

III. Las Apelación e Impugnación deben ser argumentadas y fundamentadas imprescindiblemente con documentación de respaldo pertinente al tema observado bajo alternativa de ser desestimadas o rechazadas in limine.

IV. La Comisión de Apelación e Impugnación resolverá la impugnación o apelación en el término de 5 días, computables a partir del vencimiento del plazo para la presentación de las Apelación e Impugnación.

V. El fallo de la Comisión de Apelación e Impugnación se emitirá en el plazo determinado según cronograma establecido en la Convocatoria Pública. Sus determinaciones son definitivas y no dará lugar a ningún recurso ulterior ni reclamo.

Artículo 31.- (Designación). I. La designación y posesión de la o el Director/a de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial será realizada mediante Memorándum emitida por la Dirección Distrital de Educación Correspondiente, como resultado del proceso de institucionalización.

II. En caso de renuncia o fallecimiento de las y los ganadores se designará por prelación a la o el siguiente postulante de acuerdo al puntaje final de calificación del proceso de institucionalización.

III. En caso de igualdad de puntajes finales de las y los postulantes, la designación será definida por el mayor puntaje obtenido en el examen de competencia, de persistir la igualdad se remitirá al puntaje mayor en la Calificación de Méritos.

IV. Agotado el proceso de designación por prelación y si aún existieren cargos acéfalos, la Dirección Departamental de Educación a través de una Resolución Administrativa designará las acefalías que tendrán carácter de institucionalizados, según criterios definidos por autoridades superiores.

Artículo 32.- (Restricciones). La o el Director de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial posesionado no podrá participar de otros procesos de institucionalización hasta la culminación de la vigencia del periodo de institucionalización de la Convocatoria 001/2017.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Artículo 33.- (Evaluación de Gestión). I. La o el Director de Unidad Educativa, Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial estará sujeta a evaluación de gestión de acuerdo a normativa vigente.

II. Formará parte de la evaluación de gestión la aplicación de la propuesta presentada en el Proyecto de Gestión Académico - Institucional y Curricular.

III. Las autoridades en el proceso de evaluación de gestión que incumplan los deberes técnicos pedagógicos y/o administrativos serán sujetas a un proceso administrativo.

Artículo 34.- (Transparencia). La Unidad de Transparencia de la Dirección Departamental de Educación es responsable de verificar el estricto cumplimiento y aplicación del presente Reglamento en lo referente al control y fiscalización en todas las fases y etapas del proceso de institucionalización.

Artículo 35.- (Incumplimiento). El incumplimiento de funciones por la Comisión Evaluadora Interinstitucional por negligencia, parcialización y/o tráfico de influencia en las diferentes fases y etapas será sujeto a proceso administrativo u otro según corresponda.